

26 de Nov. de 1786

Algar del Vinonauano

En la Villa de Vitoria a veinte y seis de Nov. de mil y setecientos
y cinquenta y seis, ante mi el Sr. y Jefe de los Reales
tribunales parecieron presentarse Juan Antonio de Trá-
na como mal y Rematante Fran. Jho. de
Vagascuana y Miguel de Aguirre bena y J. de
la Villa como sus fiadores. Dijeron que han
encomendado al Sr. Jefe de Justicia y Reim.
esta Villa al Sr. Tesorero y valor de
pregonero publico en pública Alm. la provision
y a bastar de la tabla del vino Navarro desta
para el año Corriente de este primer de Nov.
de este primer de Noviembre de mil y setecientos y con-
fuerza de esta en adelante hasta fin de Dic.
Ved bajo estas calidades y Condiciones acorru-
biadas y con la de que el Rematante sin depen-
dencia de otra persona alguna aia a pagar todo el
dinero de los arbitrios de las cosas impuestas Confacul-
tades Reales y Provisiones Provinciales alos Jueces y forma
acostumbrados en el lugar. Alas y de que es de

ella siete del corriente mes como me expone
señero y uremado en el mencionado Juan Antonio
de Narva a valer el quito de uno de cada en los
primeros siete meses a ocho reales y en los cinco re-
stantes a ocho menos quinquillo y de pagar tres reales en
cada carga de adela: y de la Puera a valer en
el año entero de cada uno y de pagar tres reales de adela
y cada carga y cada Triangu maneru a cinco
reales de por cada uno de cada uno y de pagar los tres
reales en cada carga: y despues
ella y tres del corriente mes con el mate-
rio de haerse hauiendo nauea Candela entre otras
provisiones ala ella expresada de uno nauea-
mo y señero y uremado en Carlo de Triad
en el mes de esta villa a valer el quito de uno
de cada en los primeros seis meses y seis reales
y medio de por cada uno y en el resto del año
a valer en quinquillo; de la Puera entero de el
año a seis reales y tres quinquillos y cada Triangu
maneru a quatro reales y tres quinquillos to del año

y pagar a esta Villa y sus vecinos a su Depósito
por cada Carga arroba los tres penos tres m. de vellón
de aduana como todo el resto de las ciudades y villas
deas: Después de lo referido p. parte de los pro-
vado Juan Ana. de Tranna se recurrió al Tribu-
nal de S. Correo. a esta hon. y en vista de lo
dicho por parte del vno dho y de expresado Car-
los de Visamí provisto que el delegado dho S.
Correo. probase el día de ayer p. Testimonio de J. N.
de Mandola de dar o deber por su fecho en el re-
mota decha hon. vion echo por el cdaño Carlos por el
tanto echo M. g. de Aguirre bona: Que med-
ante ala Calidad del negocio y ala provumdad,
de qro en que deue entrar a hacerse la hon. vion
por el Rematada se admitta la apelacion inter-
puesta por parte del dho Carlos en lo fecho de v. lura
uo y no en el suspensio, y que en consecuencia
que esta dha Villa otorgase con dho Juan Antonio
de Tranna la dha Corresp. arreglándose a las
condiciones y Calidades que se manifestaron

al tpo deho Nmar Comoto de Alaruen Nultra
de mandam^{to} que en su Vason respedio por el
Nmenia Comoto de Alaruen Nultra de Alaruen
que es de ha notificado adho venores del
cacia y Nmenia y eno necesario se remiten a
ho mandam^{to} Almonedav y Nmar
Lacael mencionado de Alaruen Nultra de Alaruen
tal pral y Nmarante y locho fran^{to} Jph^o
Agasaraual y Jph^o de Aguirre de Alaruen Como sus
fiadores y esto viendosel Nultra de Alaruen
y haciendos obligacion y ena sua propia y
que sea necesario ha en escuacion motra de Jph^o
alg^o Contrael cho pral m vev Nultra de Alaruen
m deho Cui^o Beneficio Nuncia y ambo^o
unton de man comen en volidum Nunciandos
Como apresam^{te} Nunciandos las leas de Dno bu Nultra
de Ven^o la autenacipria de yua de Alaruen
sonibus el beneficio de Alaruen de Alaruen
de vnes y las demas leas de Alaruen Comunidad Co
mo en ellas y en cada una de ellas se conaden
otongan quiseo vigan con as personas y vnes

[illegible]

D. Jph Hippolito de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de
Altoya, y Esteban Ign.º Baron de Guendiaun
Nobres y Jph Alech.º mayor Diputado que son
la mayor y mas sanaparte de la Just.ª y Revm.ª
de esta Real Audiencia de Guendiaun
aprovechados de la Real Audiencia de Guendiaun
aprovechados en quanto prodiere y halugan de lo a
los de obligacion precedente segun en ella se con-
tenga en cuotestam.º lo otorgado en su
testigo Juan Baup.º de la Cruz, D. Diego J.º
de la Cruz y Jph Diego de la Cruz
na villa de la Cruz de la Cruz de la Cruz
otorg.º de la Cruz de la Cruz //

D. J.º de la Cruz D. Jph Hippolito
y de la Cruz de la Cruz

Gabriel de la Cruz Esteban Ignacio Baron
de Guendiaun

Joseph de la Cruz

Amem

Lorenzo de la Cruz